FUNDAMENTOS

En términos generales, las Cartas Orgánicas Municipales de la Provincia, posteriores a la Reforma Constitucional de 1987/88, incorporaron institutos de Democracia Semidirecta con vistas a incrementar la participación y aumentar los Derechos de los ciudadanos. Muchas de esas instituciones combinan en forma complementaria la participación popular directa con la representatividad que legítimamente tienen los Cuerpos deliberativos.

Uno de estos institutos es la Revocatoria de Mandatos que posiblemente sea el que mayor contenido político y más consecuencias institucionales puede tener. A diferencia de los Plebiscitos y los Referéndum que tratan sobre una materia o temática en particular, la Revocatoria implica la finalización anticipada del mandato y el cese de una autoridad legítimamente elegida por esa misma ciudadanía. Por ese motivo y con el objetivo principal de la preservación institucional y el evitar la inestabilidad política permanente, debe ser aplicado en circunstancias extremas y con mucho criterio cuando haya conductas lesivas de gravedad y/o cuando sea imposible lograr modificaciones a esas conductas por otros medios.

Todo Derecho implica como contraparte un Deber y en este caso deben primar la prudencia, la sensatez política y el sentido común alejándose por completo tanto de pasiones como de especulaciones mezquinas y conveniencias coyunturales sectoriales y personales. Cuando un vecino, o un grupo de vecinos, entienden que hay acciones (u omisiones de acción) del Municipio que vulneran o afectan sus Derechos hay instancias de recursos de orden administrativo, de orden político y de orden judicial que deben ser empleados antes que recurrir a medidas de suma excepcionalidad que han sido pensadas para situaciones de insalvable gravedad institucional de carácter general y no para resolver litigios parciales.

Las instituciones de la Democracia Semidirecta y en especial la Revocatoria de Mandatos no puede estar suspendida sobre la cabeza del Intendente como una espada de Damocles condicionando por vía extorsiva las decisiones que tome dentro de los límites de sus legítimas atribuciones y facultades y tampoco puede ser un recurso de conveniencia aprovechable en forma oportunista por quienes perdieron una elección para intentar torcer la que fue la voluntad popular.

En estos días asistimos a un Pedido de Revocatoria del mandato del Intendente de Fernández Oro, Mariano Lavín, formulado e iniciado por tres comerciantes de

la localidad. El motivo de fondo de esta presentación pareciera ser que ven afectados sus intereses comerciales por decisiones del Intendente Municipal. El Concejo Deliberante de Fernández Oro debe resolver darle curso y habilitar el procedimiento o rechazar el pedido. Al respecto el artículo 28 de la Carta Orgánica Municipal es claro acerca que el Concejo no debe juzgar el contenido de la acusación pero inmediatamente establece que la Revocatoria debe ser rechazada cuando esté motivada en cuestiones de índole privada. Cabe preguntarse si el espíritu de la Carta Orgánica se refiere a "índole privada" como cuestiones de la intimidad personal o a "conflictos de intereses privados" entre los peticionantes y el Intendente Municipal. En nuestra opinión debe entenderse en forma amplia y abarcativa y por ende estimamos que cabe el rechazo.

Efectuada la presentación hubo vecinos firmantes que se acercaron al Municipio para manifestar, verbalmente unos y por escrito otros, que habían sido engañados ya que no se les habría dicho que se buscaba la Revocatoria. De confirmarse esta situación irregular sería también, siempre de acuerdo al artículo 28 de la C.O.M. motivo suficiente para rechazar el trámite de inmediato.

No desconocemos que hay una situación de tensión política entre el Concejo Deliberante, especialmente su Presidente, Claudio Correa y el señor Intendente. Esta tensión parece encaminarse a convertirse en un conflicto de ata gravedad y por ese motivo alertamos que no debe considerarse esta situación como una forma de obtener mezquinos logros políticos. Todo indica que nos encontramos ante una infundada y burda intención destituyente.

Habilitar y poner en marcha los mecanismos de Revocatoria por acusaciones motivadas a partir de intereses comerciales privados en comunión con intereses políticos menores, especulativos y mezquinos que no asumen los resultados electorales, además de ser contrario al espíritu de la Carta Orgánica y la ética política, implicará un periodo prolongado de inestabilidad y de incertidumbre política injustificada. De hecho provocará un debilitamiento de la Democracia y enfrentamientos entre los orenses que luego serán muy difíciles de superar y será causa de una dispersión inconducente de atención y esfuerzos. La parálisis de la gestión no favorecerá a la ciudadanía. Muy por el contrario perjudicará a los vecinos que verán agravarse sus problemas concretos cotidianos.

Recordamos a los rionegrinos que hay también una situación de serio conflicto en Villa Regina que ha derivado en la suspensión del Intendente Daniel Fioretti, sometido a un trámite de Juicio Político y que, casual o no

tan casualmente, también ha generado importantes dudas acerca de haber sido una maniobra oportunista. Es muy preocupante que en menos de tres meses se den en dos Municipios del Alto Valle situaciones que aparecen como manipulación de dos mecanismos institucionales tendientes a separar de sus cargos a los Intendentes elegidos por el Pueblo.

Como representantes de la ciudadanía de la provincia debemos expresar en forma contundente nuestra opinión contraria y nuestro apoyo al Intendente Municipal de Fernández Oro, Mariano Lavín, para evitar que se concrete otro precedente grave para el sistema democrático.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- EL apoyo al Intendente Municipal de Fernandez Oro, Mariano Lavín, que enfrenta un pedido de Revocatoria de Mandato infundado y contrario a lo estipulado en la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 27 a 29.

Artículo 2°.- De forma.